



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 348

"Por la cual se actualiza y se reglamenta la organización, integración, funcionamiento, mecanismos de actuación y seguimiento del Comité de Inclusión e Interculturalidad de la Universidad del Magdalena"

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho a la igualdad, la dignidad humana, la diversidad cultural y el acceso a la educación sin discriminación, principios que obligan a las instituciones de educación superior a garantizar entornos inclusivos, equitativos y respetuosos de la diferencia.

Que el Plan de Desarrollo Universitario 2020–2030 establece como propósito institucional consolidar una "Universidad comprometida con la inclusión, la interculturalidad y la pluridiversidad", promoviendo, el reconocimiento de la diversidad de culturas, saberes, cosmovisiones e identidades en el territorio.

Que el Estatuto General de la Universidad del Magdalena – Acuerdo Superior 016 de 2023 establece como principios institucionales la inclusión, la interculturalidad, la participación, la equidad y el enfoque diferencial, y en su artículo 12, parágrafo 2, faculta al Rector para crear y reglamentar el Comité de Inclusión e Interculturalidad.

Que la universidad ha avanzado en políticas orientadas a la inclusión, equidad, innovación educativa e interculturalidad; sin embargo, se requiere consolidar un marco normativo integral que respalde, articule y haga operativas dichas iniciativas, respondiendo a las transformaciones sociales, educativas y territoriales.

Que los principios de inclusión e interculturalidad orientan a la universidad a promover la participación plena y efectiva de todos los grupos sociales, especialmente aquellos en condiciones de vulnerabilidad, segregación, discapacidad o marginación, garantizando un enfoque de género, diversidad sexual, etnia y territorialidad.

Que mediante Resolución Rectoral No. 671 de 2021 se creó el Comité de Inclusión e Interculturalidad, pero se hace necesario fortalecer su funcionamiento, alcance e impacto institucional por lo que resulta pertinente actualizar la organización, integración y funcionamiento del Comité, definiendo mecanismos claros de seguimiento, evaluación, capacitación, articulación interdependencias, integración de comités de apoyo, periodicidad de sesiones y procedimientos de elección y designación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar y reglamentar la organización, integración, funcionamiento, mecanismos de actuación y seguimiento del Comité de Inclusión e Interculturalidad de la Universidad del Magdalena, en el marco de la normativa institucional vigente y en desarrollo de las disposiciones del Estatuto General.

CAPITULO I

NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. El Comité tendrá como objetivo:

1. Direccionar y articular la implementación de la política institucional de inclusión e interculturalidad.
2. Promover la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la participación y el respeto por la diversidad cultural, social, de género y funcional.
3. Asesorar a los órganos de dirección en la formulación de estrategias que garanticen la permanencia y el bienestar de poblaciones diversas.

Lo anterior, en coherencia con la finalidad institucional de garantizar el derecho a la educación en condiciones de equidad y participación activa, de las siguientes grupos poblacionales: personas con discapacidad; mujeres; personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (LGBTQI+), entendidas como (lesbianas, gay, bisexuales, trans, intersexuales, queer y otras minorías dentro de esta comunidad); personas víctimas de la violencia y del desplazamiento forzado; así como pueblos indígenas y demás grupos étnicos (gitanos, raizales, afrodescendientes).

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza: El Comité es una instancia consultiva, asesora, propositiva y articuladora, sin funciones disciplinarias ni decisorias sobre situaciones individuales, salvo recomendaciones institucionales.

CAPITULO II

COMPOSICION Y REQUISITO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO CUARTO: Conformación: El Comité de Inclusión e Interculturalidad – (CII) de la Universidad del Magdalena estará conformado de la siguiente manera:

1. El Rector, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico, o su delegado.
3. El Director de Bienestar Universitario.
4. El Director de Desarrollo Estudiantil quien ejercerá la secretaría técnica.
5. Un (1) representante de los docentes, con experiencia en inclusión e interculturalidad, educación inclusiva, enfoque diferencial o trabajo con poblaciones de especial protección constitucional.
6. Un(a) (1) estudiante perteneciente a cualquiera de las siguientes poblaciones con especial protección constitucional: víctimas del conflicto armado, personas en situación de desplazamiento forzado o madres cabeza de hogar
7. Un(a) (1) estudiante perteneciente a la comunidad LGBTQI+
8. Un(a) (1) estudiante perteneciente a población étnica: pueblos y comunidades indígenas; comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras.
9. Un(a) (1) estudiante con reconocimiento de discapacidad, conforme al ordenamiento colombiano y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
10. Los docentes designados como directores académicos de cada una de las facultades.

Parágrafo primero. - El Comité de Inclusión e Interculturalidad contará con el apoyo y asistencia de un abogado experto en inclusión, quien actuará como consultor permanente en los asuntos legales y de inclusión que se discutan en el Comité.

Parágrafo segundo. - La conformación del Comité garantizará la representación de las comunidades objeto de especial protección constitucional y promoverá la paridad de género. La Secretaría Técnica apoyará la identificación, articulación y coordinación de los procesos necesarios para su integración.

Parágrafo tercero. - Los representantes de los docentes y de los estudiantes a que se

refieren los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del presente artículo serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta, y contarán con un (1) principal y un (1) suplente, tal y como lo establece el parágrafo 4 del artículo 150 del acuerdo superior 016 de 2023.

Parágrafo cuarto transitorio. - Mientras se surte el proceso de elección de los representantes de los docentes ante el Comité, el Rector podrá designarlos de manera provisional mediante acto administrativo, previa postulación y verificación del cumplimiento de los requisitos de idoneidad, formación y trayectoria en temas relacionados con educación inclusiva, enfoque diferencial o trabajo con poblaciones de especial protección constitucional. Dicha designación se realizará en armonía con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 150 del acuerdo superior 016 de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Calidades y requisitos. - Para inscribirse como candidato o candidata a cualquiera de las representaciones ante el Comité de Inclusión e Interculturalidad de la Universidad del Magdalena, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Estamento estudiantil:

- a. Tener matrícula vigente.
- b. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.
- c. En caso de haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, se requiere que haya transcurrido un período de dos (2) años luego del cumplimiento de la sanción, al momento de su inscripción.
- d. No contar con sanción vigente por infracción al Protocolo para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena.
- e. Acreditación de pertenencia a la categoría correspondiente, de acuerdo con las siguientes reglas:

Representación	Acreditación
Estudiante perteneciente a poblaciones con especial protección constitucional: víctimas del conflicto armado, personas en situación de desplazamiento forzado o madres cabeza de hogar	Alguna de las siguientes: Mediante constancia de ingreso por cupo especial en cualquiera de las poblaciones relacionadas, emitido por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, o Mediante constancia expedida por cualquiera de los grupos o colectivos de las poblaciones relacionadas, registrados y con aval de la Dirección de Dirección de Desarrollo Estudiantil.
Estudiante perteneciente a la comunidad LGBTIQ+	Mediante comunicación de autorreconocimiento.
Estudiante perteneciente a población étnica: pueblos y comunidades indígenas; comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras	Alguna de las siguientes: Mediante constancia de ingreso por cupo especial en cualquiera de las poblaciones relacionadas, emitido por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, o Mediante constancia expedida por cualquiera de los grupos o colectivos de las poblaciones relacionadas, registrados y con aval de la Dirección de Dirección de Desarrollo Estudiantil o el Centro de Interculturalidad, Territorio y Sostenibilidad (CITS).
Estudiante con reconocimiento de discapacidad, conforme al ordenamiento colombiano y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Alguna de las siguientes: Mediante constancia de ingreso por cupo especial en cualquiera de las poblaciones relacionadas, emitido por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, o Mediante constancia expedida por la Dirección de Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Estamento docente:

- a) Estar vinculado como docente de tiempo completo y en carrera, en cualquier categoría
- b) Encontrarse en servicio activo;
- c) No estar en comisión de servicios para ocupar cargos en otras entidades
- d) No encontrarse en periodo de año sabático
- e) En caso de haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, se requiere que haya transcurrido un período de dos (2) años luego del cumplimiento de la sanción, al momento de su inscripción;
- f) No podrá inscribirse ni ejercer como representante quien cuente con sanción vigente por infracción al Protocolo para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena.

Parágrafo primero. Los estudiantes elegidos como representantes ante el Comité de Inclusión e Interculturalidad serán beneficiarios del programa de estímulos para la representación estudiantil en los órganos colegiados de la Universidad del Magdalena, de conformidad con la reglamentación institucional vigente que regule la materia.

Parágrafo segundo. El profesor designado como representante ante el Comité contará con asignación de carga académica en su Plan de Trabajo Profesor, definida por la respectiva Facultad en coordinación con la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con las funciones propias del Comité. Dicha participación será reconocida como actividad de representación o participación en comités de interés institucional, con una asignación semestral de cuarenta y cuatro (44) horas, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Acuerdo Superior 14 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. Periodo, acreditación y transición de los integrantes del Comité.

- a. Los integrantes del Comité de Inclusión e Interculturalidad elegidos mediante votación universal ejercerán sus funciones por un periodo de tres (3) años, de conformidad con lo previsto para los representantes ante los órganos de gobierno y administración académica, en concordancia con el Estatuto General.
- b. Los miembros que participen debido a su cargo o calidad institucional permanecerán en el Comité mientras conserven dicha condición.

CAPITULO III

EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO SEPTIMO: Funciones del Comité. - El Comité de Inclusión e Interculturalidad ejercerá las siguientes funciones, orientadas a la implementación, seguimiento y fortalecimiento de la política institucional de inclusión e interculturalidad:

- a) Promover la inclusión real y efectiva de todos los estudiantes en la Universidad del Magdalena, así como promover la protección y promoción de los derechos humanos de las poblaciones estudiantiles de comunidades indígenas, afrocolombianos, población "LGBTIQ+", estudiantes con discapacidad y población en riesgo de vulnerabilidad.
- b) Asesorar de manera permanente a los órganos de dirección administrativa y académica y a la rectoría, en la planificación, desarrollo, consolidación y actualización permanente de mejoras en los procesos de inclusión acordes a la normatividad nacional e internacional.
- c) Asesorar y apoyar en los procesos de adquisición de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad de la Universidad del Magdalena.

- d) Respaldo los programas, planes y proyectos de la Universidad del Magdalena dirigidos hacia la comunidad universitaria beneficiaria de la política institucional de inclusión de acuerdo con los lineamientos del plan de desarrollo institucional y de las directrices de orden nacional e internacional en materia de discapacidad e inclusión.
- e) Velar porque la Universidad del Magdalena garantice que la información sobre los planes, programas, proyectos y mecanismos de participación relacionados con la población con discapacidad, se divulguen y difundan en formatos accesibles y de forma continua.
- f) Ser órgano consultivo y asesor para la resolución de situaciones particulares que se presenten con miembros de la población universitaria de comunidades indígenas, afrocolombianos, "LGBTIQ+", estudiantes con discapacidad y población en riesgo de vulnerabilidad.
- g) Asesorar y apoyar la aplicación de las políticas de inclusión, currículos flexibles y establecimiento de ajustes razonables como metodologías y estrategias pedagógicas adecuadas para la formación académica de los estudiantes con discapacidad.
- h) Asesorar y apoyar en la formulación y ejecución de un Plan y Capacitación de los Docentes con respecto a la función específica de educar a estudiantes con discapacidad.
- i) Establecer sus lineamientos internos de funcionamiento, en el marco de sus funciones y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Presidencia: La Presidencia del Comité de Inclusión e Interculturalidad será ejercida por el Rector de la Universidad del Magdalena o su delegado, quien ostenta la representación del órgano.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité.
- b) Dirigir las deliberaciones y garantizar el cumplimiento del orden del día.
- c) Dirimir con su voto los empates que se presenten en las decisiones.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e institucionales aplicables al Comité.

ARTÍCULO NOVENO. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones del Comité por instrucción de la Presidencia.
- b) Elaborar y presentar el orden del día con base en las solicitudes recibidas.
- c) Levantar las actas de cada sesión y gestionar su aprobación.
- d) Expedir certificaciones sobre conceptos, recomendaciones y decisiones del Comité.
- e) Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos.
- f) Apoyar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones y en la gestión operativa del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO. Participantes e invitados: En las sesiones del Comité participarán sus integrantes. Así mismo, podrán ser invitados directivos, expertos, docentes, estudiantes u otros actores que se consideren pertinentes para el análisis de los asuntos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Sesiones: El Comité de Inclusión e Interculturalidad se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al mes durante cada semestre académico, siempre que existan asuntos dentro de su competencia. Podrá sesionar de manera extraordinaria por decisión de la Presidencia o a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros.

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia o quien haga sus veces, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, indicando el orden del día correspondiente.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o híbrida.

Parágrafo primero. - El Comité Institucional de Inclusión e Interculturalidad de la Universidad del Magdalena podrá convocar a los directivos y expertos de la Institución que consideren pertinentes, para participar en sus deliberaciones.

Parágrafo segundo- El Comité Institucional de Inclusión e Interculturalidad de la Universidad del Magdalena contará con el apoyo del grupo de intérpretes de la Dirección de Desarrollo Estudiantil para el desarrollo de las sesiones en lengua de señas colombiana cuando así se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Sesiones extraordinarias: El Comité podrá atender asuntos urgentes mediante sesiones extraordinarias las cuales corresponden a reuniones del Comité en pleno para atender asuntos urgentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comités de Apoyo: El Comité de Inclusión e Interculturalidad (CII) se soportará en Comités de Apoyo ad honorem, los cuales funcionan como redes de trabajo que permiten intercambiar experiencias, fortalecer la participación y ampliar las posibilidades de análisis y valoración, con sentido crítico e informado, de los temas, procesos y asuntos que se sometan a consideración del Comité.

Los Comités de Apoyo contribuyen al enfoque diferencial e intercultural, facilitando la representación, el diálogo y la construcción colectiva desde las realidades propias de cada grupo poblacional.

Parágrafo primero. Se reconocen, entre otros, los siguientes Comités de Apoyo:

- Comité de Apoyo Comunidad Indígena.
- Comité de Apoyo Comunidad Afrocolombiana.
- Comité de Apoyo Comunidad con Discapacidad (pudiendo organizarse por tipo de discapacidad).
- Comité de Apoyo Comunidad Víctimas de la Violencia y Desplazados.
- Comité de Apoyo Comunidad Madres Cabeza de Hogar.
- Comité de Apoyo Comunidad LGBTIQ+.
- Los demás Comités de Apoyo que surjan en la dinámica de acoger las voces de la diversidad.

Parágrafo segundo. Integración: Los Comités de Apoyo podrán estar integrados por estudiantes, docentes, egresados, asesores, así como por representantes de entidades, fundaciones, organizaciones o asociaciones relacionadas con cada colectivo.

Su conformación responderá a las particularidades, dinámicas y formas de organización propias de cada grupo poblacional, o a las disposiciones que emita la respectiva instancia o asociación representada en el Comité.

Parágrafo tercero. Articulación: Los Comités de Apoyo actuarán como instancias de consulta, participación y retroalimentación del CII, sin carácter decisorio, y podrán presentar recomendaciones, insumos y propuestas para su análisis.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Quórum Para la válida deliberación y funcionamiento del Comité se requerirá la presencia del presidente o su delegado, del Secretaría Técnica o quien haga sus veces, y de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Orden del día: El orden del día será elaborado por la Presidencia, con base en los documentos y solicitudes recibidas con al menos cinco (5)

días de anticipación a la sesión. Los asuntos no tratados serán incluidos de manera preferente en la siguiente sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Actas Durante cada sesión del Comité se levantará un acta que deberá contener:

- a) Fecha, hora y modalidad de la sesión
- b) Verificación del quórum
- c) Orden del día
- d) Síntesis de las deliberaciones
- e) Decisiones, recomendaciones y compromisos
- f) Responsables y plazos de seguimiento

Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica y constituyen el soporte oficial de las actuaciones del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Enfoque de materialización: Las funciones del Comité de Inclusión e Interculturalidad se materializan a través de instrumentos, acciones y mecanismos institucionales que permiten su implementación efectiva, seguimiento y evaluación, garantizando que sus decisiones trasciendan el ámbito consultivo y generen impacto real en la comunidad universitaria.

En desarrollo de lo anterior, dichas funciones se podrán materializarán mediante:

- a) Creación de estrategias institucionales de inclusión e interculturalidad.
- b) Articulación con las diferentes dependencias académicas y administrativas de la Universidad.
- c) Promoción e implementación de ajustes razonables.
- d) Acompañamiento a programas, planes y proyectos institucionales.
- e) Realización de eventos de socialización, talleres, campañas institucionales y espacios de diálogo intercultural.
- f) Emisión de conceptos técnicos dirigidos a las instancias de decisión institucional.
- g) Emisión de conceptos orientadores no vinculantes en materia de inclusión e interculturalidad.
- h) Canalización de casos hacia las instancias competentes de la Universidad.
- i) Seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité.
- j) Promoción del uso de formatos accesibles.
- k) Formulación de recomendaciones a las instancias de comunicación institucional.
- l) Verificación de la accesibilidad y pertinencia de los contenidos institucionales.

Parágrafo. El Comité no sustituye las competencias disciplinarias, administrativas o académicas de otras instancias de la Universidad, limitándose a emitir orientaciones técnicas en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Prestación de la función de asesoría: La función de asesoría del Comité se ejercerá de manera técnica, oportuna y articulada, y se materializará a través de:

- a) Emisión de conceptos técnicos y recomendaciones dirigidas a la Rectoría, Consejo Académico, dependencias administrativas y académicas y/o estudiantes y organizaciones estudiantiles.
- b) Acompañamiento en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos con enfoque inclusivo.
- c) Orientación en la adopción de ajustes razonables y estrategias pedagógicas inclusivas.
- d) Participación en mesas de trabajo o instancias institucionales que requieran apoyo en materia de inclusión e interculturalidad.

Parágrafo. Las asesorías podrán brindarse a solicitud de las dependencias académico-administrativas o por iniciativa del Comité cuando se identifiquen situaciones que lo ameriten.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Solicitud y trámite de las asesorías: Las asesorías del Comité podrán brindarse a solicitud de las dependencias académicas o administrativas de la Universidad, mediante comunicación formal dirigida a la Secretaría Técnica, en la cual se exponga de manera clara el asunto, sus antecedentes y la solicitud concreta.

Recibida la solicitud, la Secretaría Técnica verificará su pertinencia y la incluirá en el orden del día de la siguiente sesión del Comité o, en caso de urgencia debidamente justificada, promoverá su trámite mediante sesión extraordinaria.

El Comité emitirá el concepto o recomendación correspondiente dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su conocimiento formal, salvo que por la complejidad del asunto se requiera un término mayor, lo cual deberá ser informado a la dependencia solicitante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Apoyo institucional y asignación de recursos: La Universidad del Magdalena, a través de las dependencias competentes, garantizará el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para el adecuado funcionamiento del Comité de Inclusión e Interculturalidad. Para tal efecto, se dispondrán los recursos humanos, tecnológicos y operativos requeridos, en el marco de la disponibilidad presupuestal y de conformidad con los planes institucionales.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN, PARTICIPACIÓN Y APROPIACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Jornadas de socialización y diálogo: El Comité realizará como mínimo una (1) jornada semestral de socialización, diálogo y participación con los grupos poblacionales objeto de especial protección constitucional.

Estas jornadas tendrán como propósito:

- a) Difundir los planes, programas, proyectos y mecanismos de participación institucional.
- b) Recoger aportes, necesidades y propuestas de las comunidades.
- c) Fortalecer el diálogo intercultural y la participación activa.
- d) Promover el respeto por la diversidad y la convivencia inclusiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Comunicación accesible e incluyente: La difusión y comunicación de la información relacionada con la política de inclusión e interculturalidad y las actividades del comité, deberá realizarse en condiciones de accesibilidad, utilizando lenguajes inclusivos, formatos diversos y herramientas que garanticen su comprensión por parte de todas las personas.

Para tal efecto, se promoverá el uso de medios físicos y digitales, en sí como formatos accesibles tales como lenguaje claro, recursos audiovisuales, apoyos tecnológicos y demás mecanismos que faciliten el acceso a la información.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Estrategias de divulgación institucional: El Comité de Inclusión e Interculturalidad promoverá estrategias de divulgación orientadas a garantizar el conocimiento, comprensión y apropiación de la política institucional de inclusión e interculturalidad por parte de la comunidad universitaria.

Estas estrategias estarán dirigidas a estudiantes, docentes, personal administrativo y demás actores de la comunidad, y deberán desarrollarse mediante acciones

pedagógicas, comunicativas y participativas que fomenten una cultura institucional inclusiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Publicidad. - Publíquese el presente acto administrativo en la página web institucional www.unimagdalena.edu.co.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Santa Marta, D. T. C. H., a los 30 ABR. 2026


PABLO VERA SALAZAR
Rector

Proyectó: Gisell Gravini – Asesora Jurídica Externa VAC
Proyectó y revisó: Ana María González Rojas - Asesora Jurídica Externa VAC - OAJ
Revisó: Oscar Castillo Moscarella - Jefe OAJ.
Revisó: Leynin Caamaño Rocha – Vicerrectora Académica